**N° 13**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del veintidós de marzo de mil novecientos veinticuatro, con asistencia de los Magistrados: Oreamuno, Presidente; Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Serrano, Álvarez, Guzmán y Fernández, y Conjueces Licenciados Agustín Monge Gutiérrez y Rogelio Mora Fernández.

**Artículo II**

Visto el memorial de Arturo Gutiérrez, único apellido, de quince años de edad, en que manifiesta que desde el día de la ovación del General Volio, se encuentra detenido en la Cárcel Pública de la ciudad de Alajuela a donde fue trasladado de la de esta capital, según entiende, por suponérsele auto de un delito de hurto cometido en el tren de la manifestación en perjuicio de Moisés Artavia; que tiene la seguridad que ha sido castigado sin motivo alguno y como no ha sido dictado aún el auto de detención provisional, interpone el recurso de hábeas corpus para que se ordene su libertad. Visto, asimismo el informe enviado por el Juez del Crimen de Alajuela, en que dice que contra el reo Arturo Gutiérrez único apellido, dictó auto de detención provisional el Alcalde Tercero de San José, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés, se dispuso, previa la discusión del caso, declarar improcedente el relacionado recurso y decir al Juez del Crimen de Alajuela que active la sumaria.